



LAUDO ARBITRAL

Expte. Núm. 653 / 2024

PARTES:

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energia, SAU.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Según consta en el expediente referenciado, la parte reclamante manifiesta que "tenía suscrito con Endesa el plan Cuota Doce mediante el cual mensualmente venía pagando una cantidad fija cada mes". En fecha 1 de abril de 2024 Endesa me notifica que por cuestiones técnicas no me podría seguir aplicando dicha cuota y que por tanto procederá a darme de baja. En fecha 04 de julio de 2024 Endesa me notifica liquidación con lo realmente consumido de electricidad y lo pagado en sistema Cuota Doce resultando por tanto un saldo a mi favor de 195,24 euros". También manifiesta el reclamante que telefónicamente procede a reclamar dicho abono, y a pesar de ello, "estamos a 22 de agosto y sigo sin recibir el abono".

PRETENSIONES

El reclamante solicita "que me sea abonada a la mayor brevedad la cantidad reclamada de 195,24 euros".

ALEGACIONES DE LA EMPRESA RECLAMADA:

La empresa reclamada, en alegaciones presentadas indica, entre otras cuestiones, que "...La modalidad de pago, Plan Cuota Doce, asociada a la facturación del contrato, fue liquidada en la fecha 03/07/2024, al dejar de comercializar Endesa dicho producto, procediéndose a modificar la forma de pago que tenía contratada el cliente, por la cual se le cobraba una cantidad fija cada mes y se efectúa la regularización de la facturación conforme al consumo real al final del periodo de 1 año...". Así mismo indica que "en el momento de la liquidación el cliente tenía un saldo abonado de 896,00€ y un saldo facturado de 700,76€, con el saldo abonado se compensan las facturas del plan quedando a su favor un importe de 195,24€. Dicho importe, objeto de la presente reclamación, le fue retornado al cliente vía transferencia bancaria cursada en la fecha 25/06/2024, en la cuenta núm. ES190182028234020157**** asociada al plan cuota doce del contrato".



LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas, se formulan las siguientes consideraciones:

Se ESTIMAN las pretensiones formuladas por la persona reclamante. Por lo tanto, en este sentido, en relación a los hechos descritos en esta reclamación, y teniendo en cuenta las alegaciones de la parte reclamante indicando que no ha recibido el abono reclamado, la empresa reclamada, deberá, en el plazo de un mes desde la recepción del presente laudo, si no lo hubiera hecho, abonar al reclamante la cantidad reclamada de 195,24€. Para ello deberá ponerse en contacto con el reclamante para concretar la forma de pago, en caso de que dicho importe no se hubiere abonado.

Por otra parte, si la reclamada ya hubiere efectuado el abono reclamado en la fecha de recepción del presente laudo, igualmente se pondrá en contacto con el reclamante para justificarle de forma documental la fecha en que se hizo efectivo dicho abono, todo ello en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 02 de diciembre de 2024

EL ÁRBITRO

M. Lina Guasch Ferrer